

al Congreso para no aprobar ese artículo. Se dice que en una constitución, de ninguna manera debe ponerse un artículo de esta naturaleza, porque este artículo parece que hace desaparecer la misma constitución. Debemos advertir que la constitución no es más que una colección de reglamentos, en que se designan las atribuciones que deben desempeñarse, principalmente en tiempo de calma, y no de agitaciones. El artículo dá facultades extraordinarias al poder Ejecutivo, para los casos en que la nación es absolutamente perturbada por una revolución ó por una invasión de tropas extranjeras. Por otro lado, es indispensable fijar la atención en que son tales los límites de los conocimientos humanos, que de ninguna manera pueden alcanzar á todas y cada una de las circunstancias que pueden suceder: en cada una de estas pueden necesitarse remedios muy particulares. Se dice por el señor preopinante, que sería una cosa conveniente determinar cuáles serían las facultades extraordinarias que se pueden conceder al poder Ejecutivo, en casos tales como los que supone este artículo. Pero es necesario tener presentes todas esas circunstancias, y como no es posible tenerlas presentes, tampoco es posible prever las medidas que sean propias para salvar á la nación. Se dice también que nunca pueden desprenderse los pueblos de sus derechos: que si acaso daban las legislaturas subsecuentes, facultades extraordinarias al poder Ejecutivo, como las que consulta este artículo, en este caso, parecía que se atacaban los derechos de los pueblos. Bien se sabe que cuando los pueblos se hallen en un caso absolutamente opurado, y que no pueden salir de él sino por medidas extraordinarias, aunque el pueblo no pide por sí estas medidas extraordinarias, se presume así, como sucedía en Roma, que en los casos extraordinarios se apelaba á la dictadura. Y así, aunque en los tiempos de calma y de quietud, el pueblo no puede desprenderse de ciertos derechos, es claro que el pueblo mismo, quiere en circunstancias desahuciadas dar unas facultades terribles á sus gobernantes, pa-

ra que de esa manera pueda salir de los apuros en que se halla. En la constitución de Colombia, encontramos un artículo de esta naturaleza. En la constitución española, advertimos que en ciertos casos pueden las cortes conceder facultades extraordinarias al monarca. ¿Pero quién ha dicho que estas medidas extraordinarias detalladas en la constitución española, son propias para salvar á la patria en caso de invasiones? No dejaré de repetir á Vuestra Soberanía que las circunstancias se presentan de distintos modos, y de diferentes combinaciones: de distintas circunstancias han de resultar distintas medidas. Si acaso la comisión pudiese prever todas y cada una de las circunstancias en que se puede hallar la nación, entonces se podría detallar cuales eran las medidas propias para salir de los apuros en determinadas circunstancias. El Congreso actual las ha concedido á los que actualmente tienen las riendas del gobierno, y yo creo que en este punto ha crecido con demasiada circunspección. Pues así como Vuestra Soberanía se ha conducido muy bien en orden á este punto, ¿deberemos creer que no se portarán lo mismo las demás legislaturas? Yo creo que podrá ser un poco más, por lo mismo que ha de haber dos cámaras: la cámara de representantes y la de senadores, han de estar compuestas de individuos que han merecido la confianza de los pueblos y estos tendrán interés y se empeñarán bastante por depositar sus sufragios en unos individuos que nunca han de comprometer la forma de gobierno. Pero se dice, que con este artículo no se hace más que poner en tortura á los Congresos que se seguirán, ¿y qué, los tiempos que seguirán, han de ser precisamente tiempos de calma y de quietud y no como estos en que nos hallamos? ¿Se llegará á entender que los pueblos se aquietan principalmente en los momentos de haber hecho su independencia? Yo conozco muy bien los sentimientos del Sr. Ibarra, y este señor estará de acuerdo en que las constituciones de un pueblo, no están fundadas en cuatro ó cinco pliegos de papel. Para que haya consti-

tución en un pueblo, se necesita indispensablemente que las costumbres se hubiesen cimentado, ya sobre esa misma constitución. Si proponemos, pues, á los pueblos, una constitución que no esté acomodada á sus costumbres ni á sus hábitos, aún después de haberles dado constitución continuarán en el mismo estado de oscilaciones; todavía no se aquietarán. ¿Y cómo será posible creer, que solamente con dar una constitución estampada en cinco ó seis pliegos de papel, los pueblos hayan de variar de costumbres? Lo más que se puede hacer, es darles un código: pero la constitución no se viene á tener por los pueblos hasta pasado algún tiempo. Y así, aún cuando se hubiese dado la constitución, no por eso debemos decir que han de permanecer en quietud nuestros pueblos. Yo quisiera que no fuese así. Así, pues, descansémos en la confianza que debemos tener de las legislaturas, y si no la tenemos, desde ahora digámos á los pueblos, que nosotros somos los únicos que merecemos su confianza, y que los demás hombres no valen nada.

Se suspendió la discusión y se levantó la sesión pública á la una para entrar en secreta.

## SESION

Del día 12 de Mayo de 1824.

Leída y aprobada el acta anterior se dió cuenta con una representación del general de brigada D. Juan José Zenon Fernandez, repitiendo lo que ha hecho otras veces sobre que se designe el tribunal que ha de conocer de la causa que le mandó formar el Congreso anterior por infracciones de constitución, de que so le acusó siendo jefe político de

San Luis Potosí. Se mandó pasar á la comisión que tiene antecedentes excitándosele á que despache de preferencia.

El Sr. Cortazar recomendó el despacho de este asunto, haciendo presente que había sufrido ya muy larga demora con perjuicio del interesado; y que aquella tal vez provendría de que según sabe por uno de los individuos de la comisión, se han trasapelado dos documentos interesantes al general Fernandez; pero que lo que á este importa es que el Congreso se sirva resolver con prontitud.

El Sr. Rejon, dijo:

Me aprovecho de esta ocasión para suplicar al señor presidente, se sirva señalar día para la discusión de un dictamen de la comisión de infracciones, de orden á que se exija la responsabilidad del jefe político y militar del Estado de Tabasco D. Juan Antonio Rincon, por haber suspendido de la vara de alcalde á D. Santiago Duque de Estrada. Esta resolución es tanto más urgente cuanto que instantáneamente se espera en aquel pueblo una revolución para quitarse á un tirano que no han podido espeler de su seno, después de haberse valido aquella diputación provincial de todos los medios legales. En una de las secretarías del despacho parán varias representaciones de esa junta en que se queja de la arbitrariedad escandalosa con que ha contrariado Rincon sus acuerdos sobre suspensión de algunos empleados de hacienda. Considero que el supremo poder Ejecutivo las tomará en consideración, y hará descargar sobre este déspota altanero todo el peso de la ley que con tanto descaro ha ultrajado; pero no por esto dejaré de dirigir mi débil voz al Congreso soberano para que resuelva sobre el punto que ante su soberanía está pendiente.

El Sr. Zavala, recomendó también el despacho de los asuntos expresados.

Se leyó una exposición del señor diputado Gonzalez Angulo, pidiendo licen-

cia para no asistir á las sesiones por enfermo, y mientras convalece. Se mandó pasar á la comision de justicia.

El Sr. Espinosa hizo presente, que la comision especial sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública no ha presentado sus trabajos acerca de los puntos pendientes para completar su proyecto porque siendo algunos de ellos constitucionales, tuvo por conveniente asociarse con la comision de constitucion, y pronto presentarian su dictámen al Congreso.

Continuó la discusion del artículo tercero del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública.

El Sr. Ibarra, dijo:

Señor: yo creí que habiendo aprobado el Congreso el artículo primero, que presentó en su proyecto la comision de crédito público, habia aprobado tambien los fundamentos en que estrivaba. Pero por la discusion de este artículo advierto, que se han reproducido las mismas razones con que se quiso impugnar aquel, y por consiguiente me veo en el caso de combatirlos. Se ha apelado á aquel principio tantas veces vertido en este lugar (no sé si con buen éxito, ó tal vez con descrédito de la nacion) de la ilegitimidad del gobierno anterior desde el año de 1810 hasta la entrada del ejército independiente en la capital, y supuesta esta ilegitimidad, se ha dicho que la nacion no está obligada á reconocer las deudas contraídas por él. Señor, cuando á mí se me presenta una proposicion con el carácter de un principio inconcuso, pero que no me puedo asegurar de su verdad, me pongo á sacar aquellas consecuencias, que fluyen de él naturalmente, y si estas inducen á grandes errores, entonces digo, que es falso el principio de donde han salido. Así, pues, dando por sentado el principio de la ilegitimidad del gobierno en la época referida, deduzco naturalmente: luego todos los actos ejercidos por aquel gobierno son nulos. Luego los créditos contraídos por él, no deben ser

reconocidos como deuda de la nacion. Pero saco tambien otras consecuencias. Son actos de gobierno los ejercidos por los magistrados en los negocios civiles y causas criminales: luego dijo muy bien el señor Mangino, que llevada al cabo la ilegitimidad que se supone en el gobierno anterior, era necesario anular en el hecho mismo los fallos pronunciados por los tribunales de justicia, los empleos y condecoraciones dados por él, y en suma, otros muchos actos; lo que nos precipitaria en un abismo de males. Un señor preopinante recurrió á otro principio sentado por un autor clásico; esto es, que los gobiernos no pueden contraer deudas sin utilidad conocida de los pueblos, sancionada por su voluntad; y aunque yo reconozco la verdad de este principio, creo sin embargo que de su buena ó mala aplicacion se puede deducir favorables ó perniciosas consecuencias. Este principio lo que quiere decir en mi juicio es, que los representantes de una nacion al tiempo de dictar una contribucion ó autorizar un préstamo, no deben perder de vista así el menor gravámen de los pueblos, como la buena inversion de los caudales producidos; pero no debe entenderse, que si el legislador menospreció, ó no le fué dado percibir estas consideraciones, queda la nacion libre de toda responsabilidad. Si así fuese las naciones que han sido gobernadas despóticamente no quedarian obligadas por ningun acto de su gobierno; pero hemos visto lo contrario, que aún cuando se han regenerado, despreciando bellas teorías, y atentas á su conveniencia, han reconocido los créditos de los anteriores gobiernos, no obstante haberse empleado sus productos en perjuicio conocido de ellas. La Francia no podía querer, que Napoleon por su engrandecimiento y ambicion hiciese la guerra á las demas potencias de Europa; ni la España, que el favorito Godoy satisficiese su criminal codicia con el sudor de los pueblos, sin embargo, ni una ni otra nacion han desconocido la legitimidad de las deudas contraídas por aquellos gobiernos. Por el contrario, las córtes españolas, que profesaban principios muy liberales, reconocieron la célebre deuda

de Holanda, sin que este paso perjudicase en manera alguna á aquella nacion, pues si bien la constitucion ha desaparecido de España esto es debido á otros principios bien conocidos de todos. Para deducir, pues, la legitimidad de un gobierno por lo respectivo á los actos que ejerce, creo que no se puede dar otra regla que su existencia no contradicha por la mayor parte de la nacion, porque examinar esa voluntad explícita, es un caso imposible, pues seria anular cuantos gobiernos han existido y pueden existir: todos reconocen por principio la fuerza, y están sujetos á alteraciones. Bajo tal concepto el gobierno que hoy existe se creia autorizado para anular cuanto hubiesen hecho los anteriores. Los pueblos diria, se han levantado en masa, han repugnado la existencia del gobierno anterior; está, pues, probada la ilegitimidad, no menos que la de los actos que han ejercido. ¿Y á dónde nos conduciría la sancion de estos principios? al trastorno de la sociedad en sus principales fundamentos. La propiedad, ese sagrado derecho que es el alma de la sociedad, quedaria destruida, porque ella no puede existir sin leyes y sin gobierno que la autoricen, y si este habia sido ilegítimo, ¿quién podia decir que tenia propiedad? Me he valido entre otros de este ejemplo por ser el que toca mas directamente al interés individual del hombre, y para hacer palpable que si el Congreso sancionase los principios proclamados por algunos, seria sancionar la anarquía, y provocar una reaccion formidable. Pero se dice: ¿cómo vamos á reconocer una deuda que va á gravar demasiado la nacion, que en su actual estado de miseria apenas puede cubrir sus principales atenciones? Señor, la comision no dice, ni el Congreso cuando sancione la ley va á mandar que las deudas se paguen desde ahora, sino cuando tenga con que pagar: de lo que se trata es de reconocerlas, apoyado el Congreso en los principios de justicia y conveniencia pública, y diciendo á nombre de la nacion. «Yo debo esta cantidad; si no la pago desde ahora es porque no tengo con que hacerlo: pero en virtud de esta confesion he cum-

plido con los deberes de la buena fé.» Así como un particular confesando la deuda que ha contraído, cumple como hombre honrado, aunque por otra parte no se halle en el caso de pagarla. Pasemos ahora á examinar si el reconocimiento de la deuda pública será útil ó perjudicial á la nacion. Mi opinion es, que dicho reconocimiento, cualquiera que sea la cantidad, cede en su beneficio. La nacion, señor, en estos momentos no va á sacar de sus fondos un solo peso, pero va á obligarse solemnemente á pagar ciertas cantidades cuando tenga recursos para hacerlo: así es, que cuanto más sea la religiosidad y buena fé en cumplir sus contratos, tanto mayor será el valor que adquieran los signos que representen aquellas cantidades. Supongo, pues, que estos comiencen á girar por una tercera parte de su valor; y que toda la deuda ascienda á 60 millones de pesos; resulta de aquí que vamos á poner desde luego 20 millones en circulacion, cuya cantidad va á fomentar la agricultura, industria, minería y demás ramos que forman nuestra riqueza, y hé aquí reanimados tan importantes ramos con unos caudales muertos. En prueba de esta verdad basta recordar cuanto perjudicó la consolidacion de los bienes pertenecientes á capellanías y obras pías, los cuales repartidos entre propietarios y otros hombres industrioses hacian la fortuna de innumerables familias, aumentando la riqueza nacional. Nuestro país es tan abundante en recursos que yo no dudo que á vuelta de ocho ó diez años, con este impulso dado á los ramos productivos, volviese al estado en que se hallaba el año de 8, en cuyo caso es evidente que con las entradas comunes de nuestro erario quedarian cubiertas sus principales atenciones, y quedaria un sobrante con que ir amortizando las deudas, particularmente si se economizan gastos, como es de esperarse, si se adopta un buen sistema de administracion. Este beneficio es de esperar que se produzca diariamente, de suerte que los 20 millones puestos en circulacion, después de un período no muy largo se conviertan en 3000 ó 4000 los cuales ha-

brá ganado la nacion por medio del decreto que se discute. Esto pudiera demostrarse hasta la evidencia. Paso ahora á contestar á la interpelacion de otro señor preopinante, el cual deseó saber de la comision, si por la palabra "obligados" que contiene el artículo se entiende "forzados." La comision cree que no se necesita que los prestamistas hayan sido compelidos por una fuerza estrínseca, pues basta que hayan sido obligados por una autoridad, que en caso de resistencia hubiera usado de aquella como se verificó muchas veces.

La comision, lo que ha querido evitar con esta restrincion del artículo es, que no se comprendan en él aquellos que oficiosamente ofrecieron sus caudales para traer tropas y para otros objetos con la mira de prolongar la opresion; pero ya ha dicho otras veces que el gran fundamento de su dictámen consiste en el hecho de existir unos gobiernos por la equiescencia de la mayor parte de la nacion, sin que fuese dado á los particulares resistirlos; porque apelar á otros principios, es en su juicio desorganizar enteramente la sociedad; es desacreditar nuestra nacion en una materia en que debe estar bien conceptuada, principalmente en estos momentos en que debemos afianzar su crédito con las demas naciones, para que formen una idea ventajosa de nuestro gobierno y de los principios que dirigen nuestras decisiones, concepto que facilitará el reconocimiento de la independencia, y nos proporcionará otros auxilios de que tanto necesitamos. Omíto, señor, extenderme en rebatir otros argumentos desorganizadores en mi juicio, disculpables tal vez en mi boca y la de algun otro señor diputado, que desde un principio y renunciando á cuanto hay de amable en la sociedad, procuramos traernos de la dominacion española, pero no hacen mucho honor preferidos por los que cuando menos vivieron toda la época de la revolucion disfrutando de las comodidades, que por muy mal organizado que esté, proporciona un gobierno establecido. Pero yo, señor, distaré mucho de profanar este lugar sosteniendo opiniones por venganza ó espíritu de parti-

do; como legislador recurriré siempre á la suma razon, ni perderé de vista el bien de mi patria, aunque tal vez no acierte á conseguirlo. En fin, señor, mi opinion es, que la justicia y el bien de la nacion exigen, que se apruebe el artículo en la sustancia, sin embargo de que para mayor claridad se hagan en él las reformas que se crean convenientes, las que, como se dicten con candor, adoptará gustosa la comision, pues nada desea más que el acierto.

El Sr. Cañedo:

Yo por desgracia profeso principios diametralmente opuestos á los que acaba de vertir el señor preopinante, y los fundo en la justicia, en la conveniencia pública y en la economía; y me figuro que si este artículo llega á aprobarse por el Congreso, con él se proclamaria la absoluta nulidad de podernos constituir como hombres libres.

La justicia de no deberse reconocer por legítimos créditos contra la nacion, los préstamos exigidos por los vireyes en tiempo de su tiránico gobierno, se funda en las leyes conservadoras de nuestra actual independencia, que triunfó al fin de sus poderosos enemigos, auxiliados eficazísimamente con el dinero que produjeron aquellos préstamos. Se han alegado ya por algunos señores preopinantes los principios ciertos de los publicistas, que fundan la legalidad de los préstamos en su utilidad: ¿y quién no ve que no sólo no han sido útiles las cantidades prestadas en tiempo de los vireyes para hacer triunfar la tiranía de España, sino que por el contrario, han retardado por muchos años la gloriosa época de nuestra libertad? Trátase de combatir ésta, alegándose que los referidos principios son vagas teorías, iraplicables á la justicia de esta causa. Por mi parte no entiendo este lenguaje, porque si significa la absoluta deferencia que hemos de tener los americanos, con los procedimientos inicuos de un gobierno suspicaz y sanguinario, que invirtió sumas inmensas en destruirnos, viene todo á reducir

se á que esta será una nacion insensible, sin represalias y dispuesta en todos tiempos y gobiernos á cederlo todo á los españoles. Si esto se llama justicia, quiero renunciar á ella perpetuamente, y en este sentido no me equivocaré en asegurar que los que vayan conforme con mi modo de pensar, son los verdaderos americanos, que conocen el bien de su patria.

Demostrado el punto incontestable de nuestra justicia, en no reconocer por legítimas las deudas contraídas para remachar más fuertemente nuestras cadenas, ella misma manifiesta que la conveniencia pública no puede resentirse de una medida que alijera en cuantiosas sumas el grave peso de nuestras obligaciones. Ciertamente que nadie se escandalizará, al saber que nuestra América representada en este Congreso, diga que son ilegítimos aquellos actos, por donde los vireyes pretendieron justificar su conducta bárbaramente hostil, contra los patriotas que mantenian en insurreccion el Anáhuac. Si á pesar de tan repetidos y heroicos esfuerzos por salvarnos, hubiesemos al fin sucumbido, ¿dudará alguno, que el gobierno español hubiese vacilado un momento, en proscribir á los prestamistas auxiliares de los ejércitos americanos, que combatian el orgullo insolente de los vireyes que dominaban? ¿no es claro que como estos proscibieron á los decididos americanos insurjentes, y confiscaron sus propiedades, habrian hecho lo mismo con los que hubiesen reclamado la devolucion de las sumas prestadas para sostener la causa nacional? El Congreso de Chilpancingo y las otras juntas nacionales, que por desgracia duraron tan poco tiempo, habrian sido altamente despreciadas por las autoridades de los vireyes, y condenadas á penas infamatorias, si hubiesen declarado legítimas las deudas contraídas para fomentar la insurreccion. ¿Pues por qué nos hemos de detener un momento en declarar por justas represalias, lo que ellos habrian pronunciado indefectiblemente, en caso de un triunfo absolutamente contra nuestra independencia? ¡Eh! no nos engañemos, ni la justicia ni la con-

veniencia pública exigen que el vencedor reembolse á su enemigo vencido los gastos que este erogó inútilmente para esclavizarlo.

No es ménos cierto despues de todo lo demostrado para hacer ver hasta la evidencia los principios de justicia y conveniencia que combaten el artículo en cuestion, que la verdadera economía se interesa igualmente en que no se decrete pagar lo que por ningun título debemos.

Cuando he oido en este debate que circulando en nuestra confederacion como legítimos los créditos contraídos en tiempo de los vireyes, se aumentaban nuestras riquezas, vivificándose los capitales poniéndose de esta suerte en movimiento, me figuré que esta produccion salida de la boca de un americano, era efecto ó de una irreflexion momentánea ó de una ironía refinada con que se pretendia zaherir á nuestros tiranos ex-dominadores. A la verdad, ¿quién podrá persuadirse que pueda hablarse seriamente de economía, cuando se trata de gravar á nuestro erario con veinte ó treinta millones de pesos, destinados á premiar las iniquidades de nuestros opresores? Los sectarios del sistema colonial de los españoles, esto es, los monopolistas que con un pequeñísimo trabajo se enriquecieron por tres siglos á costa de los sacrificios de los habitantes de nuestro suelo esclavo, se regocijarian infinito de ver entre nosotros sujetos tan dispuestos á recibir de nuevo su yugo de oprobio, dirian que era llegado el tiempo de volver á gobernar un país donde se reconocian por legítimos los medios de su antigua dominacion, puesto que se trataba de pagar los capitales invertidos por sus órdenes contra nuestra emancipacion. En fin, señores, mucho podria yo alegar, y con vehemencia, para seguir impugnando este artículo, si no estuviese íntimamente persuadido de que el Congreso vá á desecharlo. Los pensamientos que vertí en esta asamblea cuando una comision propuso la introduccion del papel español en nuestro territorio, sin embargo de la guerra declarada á la Península, tienen en este dia la misma aplicacion,

á saber: que si todos los mexicanos reunidos en el campo votasen este artículo, no habria cincuenta votos en siete millones de habitantes, que lo aprobasen. Solamente un pensamiento nuevo me ocurre que añadir en la materia, con la protesta que no se dirige contra el patriotismo ni el honor de ninguno de los señores de la comision, y este es de que los Callejas, los Venegas y los Cruces no lo habrian redactado, ni mas conforme á sus ideas, ni mas lisongero para captarse la benevolencia de los tiranos que han infamado este suelo con su abominable dominacion de tres siglos, por todo voto contra el artículo.

El Sr. Marin expuso que muchas especies con que se ha convertido el artículo han sido presentadas de un modo odioso que exasperará á los incautos, haciéndoles creer que su congreso lejos de cuidar de los intereses de la federacion, les dé lápida por ignorancia, por descuido ó por perversidad. Que además se habian tocado puntos que aunque ciertos y muy sensibles á los mexicanos, no tocan á la cuestion presente, la que se debe considerar solamente primero por la justicia y segundo por la conveniencia, en cuyo sentido no se ha impugnado el artículo ó á lo menos se ha contestado satisfactoriamente á las objeciones. Insistió en que no se trata de gratificar ó pagar á los vireyes, y á los demás gobernantes, y sus agentes que nos suprimieron, como dijo un señor preopinante, sino á los mismos mexicanos que exhibieron préstamos contra su voluntad, y por tanto no merecen correr la suerte del que se los exigió; así como no lo merecen los empleados de todas clases nombrados por el gobierno español, en que se incluyen los reverendos obispos, los curas y los canónigos, sin que nadie haya dicho que no tienen derecho á ser conservados en sus destinos; ni ménos tampoco se ha dicho que deben perder sus propiedades los que poseen las que traen su origen en los repartimientos hechos á los conquistadores, ó de las mercedes que hasta nuestros dias, concedió el gobierno español. Hizo presente que á más de lo

alegado por la justicia y conveniencia del artículo, favorece tambien á los prestamistas el que hasta el año de 1821 no se declaró toda la Nacion Mexicana por la Independencia á causa de que ántes el miedo, la ignorancia, el hábito y las artes del gobierno opresor, habian sofocado ó contenido los sentimientos de los mexicanos, y por eso los patriotas que defendian con las armas la causa de la Independencia, no habian podido prevalecer.

Se suspendió la discusion.

Continuó la del art. 14 del proyecto de Constitucion.

La comision retiró la facultad 21 que se comenzo á discutir ayer.

La facultad 22, fué aprobada sin discusion.

Facultad 23.

El Sr. Vélez hizo presente que una comision especial está encargada de dictaminar sobre el punto de residencia de los Supremos Poderes, y convendria orlo que diga; y resolver sobre ello, ántes de que se tome en consideracion la facultad de que se trata. Se suspendió este punto.

La facultad 24, fué aprobada despues de una ligera discusion, suprimiéndose la palabra «temporalmente»

Facultad 25.

El Sr. Vélez advirtió que esta facultad era redundante, porque á más de la adiccion que tiene hecha el Sr. Marin de que al principio del art. 14 se ponga: «dar leyes para,» es inconcuso que al Poder Legislativo toca dar las leyes generales convenientes.

Continuó ligeramente la discusion sobre este punto. El Sr. Barbatosa opi-

nó que esta parte del artículo vorriese á la comision. Así se acordó.

Artículo quince.

El Sr. Godoy:

Señor: creo que la discusion de este artículo debe empeñarse mucho; él presenta algunas cuestiones y supone otras muchas, todas muy delicadas; yo soy de opinión que absolutamente no puedo pasar, porque de hecho pone al borde del precipicio la constitucion ó forma de gobierno adoptada, y porque abiertamente contraria los principios de derecho público que el progreso de la razon tiene ya avanzados contra la tiranía. En la manera que el artículo resuelve y da por resueltas las cuestiones, da un golpe mortal al art. 5º de la acta constitutiva, ataca la república popular en sus propios fundamentos y pretende fijar constitucionalmente el germen de disolucion más fuerte que se conoce para socabar y destruir hasta los cimientos del gobierno popular. ¿Establecer que la Cámara del Senado haya de calificar la eleccion, cualidades, etc., etc., de sus miembros, por sí solo y sin la concurrencia ó voto de la cámara de representantes? ¿A dónde iríamos á dar con semejante resolucion? Señor, esta resolucion verdaderamente viene á ser la legalizacion del último acto y mayor atentado á que llega la aristocracia cuando ya los Estados populares se hallan en la decrepitud ó decadencia; este artículo anticipa y asegura los triunfos á que no llega á aspirar la aristocracia, sino cuando ya tiene echadas profundas raíces y ya se atreve á intentar sustraerse de la supremacia de la nacion. Las resoluciones que envuelve este artículo llevan invítos y ocultos dentro de sí, todos los principios de donde se derivan la santa legitimidad y las demas santas usurpaciones en que funda la santa liga su infensa pretension de que la especie humana sea considerada como una multitud de bestias de carga destinadas por la Providencia á ser patrimonio de unos cuantos individuos de la misma especie.

Desde que se entró á la discusion del art. 6º de este proyecto comencé á llamar la atencion de Vuestra Soberanía sobre esta grave materia. Entónces dije que aquel artículo tendia á estamentar la nacion; despues, cuando se trataba de la segunda parte del 7º repetí lo mismo, y añadí que aquellos artículos podian aprobarse si pararan allí, y no fuvieran relacion con otros posteriores, los cuales todos juntos venian á ser una fortaleza construida al frente de la república popular, para destruir su institucion; pues señor, aquí tiene ya Vuestra Soberanía nada ménos que la ciudadela ó la más fuerte batería de la fortaleza anunciada; aquí está el principal atrincheramiento que en la República Mexicana ha de servir de abrigo y apoyo á ese vicio llamado aristocracia; vicio intestino de que naturalmente ha de adolecer la República con el trascurso de los tiempos, y que es el único capaz de destruir interiormente, esa forma de gobierno. Solamente no permitiéndole Vuestra Soberanía este artículo ó este baluarte que ha de oprimir un dia á la nacion, solamente así podrán ser útiles los otros artículos relativos á la Cámara del Senado; de lo contrario se puede asegurar sin temor de errar, que ya no existe, ó que á lo ménos es infinitamente precaria la existencia de la popularidad en la República Mexicana.

No se me diga que mi temor es vano, y que mis conjeturas no pasan del círculo de las posibilidades: no señor, estos anuncios no son meras posibilidades, son frutos necesarios condicionados que se verificarán indefectiblemente si no se precaven desde ahora reprobando el artículo. Estos anuncios presentan lo que se halla acreditado por la constante experiencia de todos los siglos, pues cuantas repúblicas nos refiere la historia son testigos y son tristes ejemplos que deben servirnos de escarmiento: únicamente en dos casos se ha verificado que fallen esos anuncios, pero esos casos son tan singulares y peregrinos, son tan difíciles de suceder, que por lo mismo fundan una excepcion especial, y afirman la regla general en contrario. Considerese con la debida separacion el último resultado que dá este ar-